

ACTA 010/2019

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----**

Siendo las catorce horas con ocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido el Comisionado Presidente del Instituto, otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, el Comisionado Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, el Comisionado Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 560/2018 en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 561/2018 en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 562/2018 en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 563/2018 en contra del Consejo de la Judicatura.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 564/2018 en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 565/2018 en contra de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 566/2018 en contra de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

1.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 567/2018 en contra del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 106/2018 en contra del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán.

2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 113/2018 en contra del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán.

2.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 114/2018 en contra de la Secretaría de Salud.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

El Comisionado Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, el Comisionado Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto del acta marcada con el número 009/2019, de la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2019, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta marcada con el número 009/2019, de fecha 24 de enero de 2019, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, el Comisionado Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip Yucatán, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 560/2018, 561/2018, 562/2018, 563/2018, 564/2018, 565/2018, 566/2018 y 567/2018, sin embargo, el Comisionado Presidente manifestó que las ponencias de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 560/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, con el número de folio 01112618, en la que requirió: "Proporcionar las cédulas profesionales de licenciatura de: La Directora General Ejecutiva, El Director de Secretaría Técnica y El Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística."

**Acto reclamado:** La declaración de inexistencia a la solicitud de información.

**Fecha de interposición del recurso:** El trece de noviembre de dos mil dieciocho.

#### **CONSIDERANDOS**

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Área que resultó competente:** Dirección de Administración y Finanzas.

**Conducta:** La parte recurrente el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información solicitada; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar que el agravio referido por la parte recurrente en su Recurso de Revisión es el siguiente: "...derivado de la declaración de inexistencia de la Cédula de licenciatura del Secretario Técnico...no se encuentra debidamente fundada y motivada la declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Transparencia y de la Dirección de Administración y Finanzas, no se cumplió con lo establecido en la fracción I...III...IV del artículo 138 de la LGTAIP..."

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia al rendir sus alegatos, se advierte que con posterioridad a la respuesta inicial, intentó modificar su conducta, ya que si bien remitió ante este Instituto el requerimiento a la Coordinación de Apoyo Plenario, a fin de dar certeza sobre la inexistencia de la información, posteriormente el Comité de Transparencia emitió determinación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho y a través del oficio de fecha tres de diciembre del propio año se informó al Órgano de Control Interno de este Organismo Autónomo la nueva determinación del Comité, ante la omisión de la autoridad de notificar a la parte recurrente todo lo anterior, se determina que el sujeto obligado no cumplió en su totalidad con el procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de la Materia para proceder a declarar la inexistencia de la información, en específico lo señalado en la fracción III del citado artículo, por lo que ante dicho incumplimiento, y a fin de brindar certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la Cédula Profesional del Secretario Técnico a la fecha de la emisión de la presente definitiva, se considera procedente requerir de nueva cuenta al Comité de Transparencia a fin que dé cumplimiento a lo previsto en el multicitado artículo 138.

Con todo lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

#### SENTIDO

Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al Comité de Transparencia a fin que cumpla con lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de la Materia, en cuanto a la Cédula Profesional del Secretario Técnico.
- **Notifique** a la parte recurrente lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y
- **Remita** a este Instituto, la constancia que acredite dicha notificación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución que nos ocupa.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

**"Número de expediente:** 561/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, con el número de folio 01112718, en la que requirió: "Proporcionar los títulos legalmente expedidos por institución educativa debidamente acreditadas de los siguientes: La Directora General Ejecutiva, El Director de Secretaría Técnica, y El Director de Capacitación, Cultura de la transparencia y Estadística."

**Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**Fecha de interposición del recurso:** El trece de noviembre de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Área que resultó competente:** Dirección de Administración y Finanzas.

**Conducta:** La parte recurrente el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar que el agravio referido por la parte recurrente en su Recurso de Revisión es el siguiente: "...la entrega de información no corresponde a lo solicitado ya que no se me hace entrega del título profesional de licenciatura del Secretario Técnico...y se me entrega un Diploma que no corresponde con lo que solicité."

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia al rendir sus alegatos, se advierte que con posterioridad a la respuesta inicial, intentó modificar el acto reclamado, ya que su intención es establecer los motivos por los cuales en cuanto a la información del interés del ciudadano, esto es, el Título Profesional de licenciatura del Secretario Técnico del Instituto, se procedió a la entrega del Diploma de Graduado del Secretario Técnico en Ciencias Penales, en la Especialidad de Investigación Operativa, otorgado en la República de Cuba para acreditar un nivel profesional, en ese sentido, se desprende que no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad, toda vez que el recurrente fue claro al referir en su solicitud de acceso un documento denominado título profesional, por lo que al no contar el Secretario Técnico con la documental con dicha denominación, el sujeto obligado debió declarar la inexistencia de la información, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

#### SENTIDO

Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Notifique** a la parte recurrente lo manifestado a través de su escrito de alegatos, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y
- **Remita** a este Instituto, la constancia que acredite dicha gestión.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 562/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, con el número de folio 01112818, en la que requirió: "Proporcionar la cédula profesional de licenciatura y título legalmente expedido por institución educativa debidamente acreditado del Secretario Técnico y la Secretaría Ejecutiva" (sic).

**Acto reclamado:** La declaración de inexistencia y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**Fecha de interposición del recurso:** El trece de noviembre de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Área que resultó competente:** Dirección de Administración y Finanzas.

**Conducta:** La parte recurrente el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de las fracciones II y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar que los agravios referidos por la parte recurrente en su Recurso de Revisión son los siguientes: "...deprivado de la

declaración de inexistencia de la Cédula de licenciatura del Secretario Técnico...no se encuentra debidamente fundada y motivada la declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Transparencia y de la Dirección de Administración y Finanzas, no se cumplió con lo establecido en la fracción I...III...IV del artículo 138 de la LGTAIP..." y "RESPECTO DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA DEL SECRETARIO TÉCNICO...no se me hace entrega del título profesional de licenciatura del Secretario Técnico...y se me entrega un Diploma que no corresponde con lo que solicité.."

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia al rendir sus alegatos, se advierte que con posterioridad a la respuesta inicial, intentó modificar el acto reclamado, ya que su intención es establecer los motivos por los cuales en cuanto a la información del interés del ciudadano, concerniente al Título Profesional de licenciatura del Secretario Técnico del Instituto, se procedió a la entrega del Diploma de Graduado del Secretario Técnico en Ciencias Penales, en la Especialidad de Investigación Operativa, otorgado en la República de Cuba para acreditar un nivel profesional, y en cuanto a la información correspondiente a la Cédula Profesional del Secretario Técnico, intentó justificar haber cumplido con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para declarar su inexistencia.

En ese sentido, se desprende que no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad, toda vez que en cuanto al Título Profesional del Secretario Técnico, el recurrente fue claro al referir en su solicitud de acceso un documento denominado Título Profesional, por lo que al no contar el Secretario Técnico con la documental con dicha denominación, el sujeto obligado debió declarar la inexistencia de la información, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En lo que respecta a la conducta desarrollada en lo relativo a la declaración de inexistencia de la Cédula Profesional del Secretario Técnico, si bien remitió ante este Instituto el requerimiento a la Coordinación de Apoyo Plenario, a fin de dar certeza sobre la inexistencia de la información, posteriormente el Comité de Transparencia emitió determinación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho y a través del oficio de fecha tres de diciembre del propio año se informó al Órgano de Control Interno de este Organismo Autónomo la nueva determinación del Comité, ante la omisión de la autoridad de notificar a la parte recurrente todo lo anterior, se determina que el sujeto obligado no cumplió en su totalidad con el procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de la Materia para proceder a declarar la inexistencia de la información, en específico lo señalado en la fracción III del citado artículo, por lo que ante dicho incumplimiento, y a fin de brindar certeza a la parte recurrente

sobre la existencia o no de la Cédula Profesional del Secretario Técnico a la fecha de la emisión de la presente definitiva, se considera procedente requerir de nueva cuenta al Comité de Transparencia a fin que de cumplimiento a lo previsto en el multicitado artículo 138.

Con todo lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

#### SENTIDO

Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al Comité de Transparencia a fin que cumpla con lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de la Materia, en cuanto a la Cédula Profesional del Secretario Técnico.
- **Declare** la inexistencia del Título Profesional de licenciatura del Secretario Técnico del Instituto, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ponga a disposición del ciudadano todas y cada una de las constancias con motivo de la inexistencia de la citada información.
- **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y
- **Remita** a este Instituto, las constancias que acrediten dichas gestiones.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz  
Ponencia:

“Número de expediente: 563/2018.

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, con folio 01125718 en la que se requirió:

“Solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro formato que permita su procesamiento) sobre el Sistema de Justicia Especializado para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Por favor, contestar las siguientes preguntas incluyendo a la totalidad de los distritos judiciales de su

entidad. Toda la información debe desagregarse por mes, sexo y por hechos/conductas antisociales tipificados como delitos (delitos).

1. De los procesos concluidos en la fase judicial del Sistema de Justicia Especializado para Adolescentes en el Estado de Yucatán, para el periodo de enero de 2015 a julio de 2018, proporcionar datos sobre:

1.1. Número de adolescentes que enfrentaron el proceso bajo medidas cautelares en libertad.

1.2. Número de adolescentes que enfrentaron el proceso bajo internamiento preventivo (prisión preventiva).

2. Del total de procesos concluidos en la fase judicial del sistema de adolescentes, para el periodo de enero de 2015 a julio de 2018, proporcionar datos sobre cómo concluyeron tales procesos, desagregados por mes, sexo y hechos/conductas antisociales tipificados como delitos (delitos).

2.1. Número de procesos de adolescentes donde el juez determinó que la detención fue ilegal.

2.2. Número de procesos de adolescentes donde el juez determinó la NO vinculación a proceso.

2.3. Número de procesos de adolescentes concluidos por sobreseimientos.

2.3.1. Número de procesos de adolescentes concluidos por sobreseimientos por acuerdos reparatorios.

2.3.2. Número de procesos de adolescentes concluidos por sobreseimientos por suspensión condicional del proceso.

2.3.3. Número de procesos de adolescentes concluidos por sobreseimiento por desistimiento.

2.4. Número de procesos de adolescentes concluidos por sentencias en procedimiento abreviado.

2.4.1. Sentencias condenatorias.

2.4.2. Sentencias absolutorias, en caso de proceder en su entidad.

2.5. Número de procesos de adolescentes concluidos por sentencias en juicio oral.

2.5.1. Sentencias condenatorias.

2.5.2. Sentencias absolutorias.

2.6. Número de procesos de adolescentes concluidos por otras formas (especificar cuáles)." (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** El particular el día trece de noviembre de dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión, manifestando no haber recibido contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 01125718; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación que nos ocupa, en fecha veintidós de noviembre del año curso, se corrió traslado al Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera sus alegatos; siendo el caso que, del análisis efectuado a las constancias presentadas por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales rindió alegatos, se advirtió que el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa sin que hubiere fenecido el término del Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud de acceso que fuera marcada con el folio 01125718, pues se desprende que la Unidad de Transparencia Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, requirió al ciudadano para que precisare la información solicitada, siendo que de conformidad al artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este requerimiento interrumpe el plazo de respuesta, computándose nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular; por lo que, el recurrente al dar contestación al requerimiento en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho y su recurso el trece de noviembre del citado año, todavía estaba transcurriendo el término del Sujeto Obligado para emitir respuesta; en ese sentido es inexistente el acto reclamado.

En mérito de lo anterior, se concluye que el acto reclamado por el particular no se refiere a ningún supuesto de los que señala el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en el asunto que nos ocupa el Sujeto Obligado no incurrió en la falta de respuesta, toda vez que la fecha límite para que diera contestación a ésta, era el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Máxime, que la información peticionada por el recurrente en su solicitud con folio 01125718, ya fue proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema Infomex en fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho.

## SENTIDO

Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, contra la falta de respuesta por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 564/2018.

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El siete de octubre de dos mil dieciocho, en la que requirió: "quiero saber cuántos albergues y casas hogar que tienen en toda la entidad, el número de personas y niños, los motivos por los que están ahí." (sic).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** Es contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

**Fecha de interposición del recurso:** El quince de noviembre de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** En fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán,

puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, información que a su juicio corresponde a la solicitada mediante folio 01148218; inconforme con la respuesta, en fecha quince de noviembre del citado año el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado al escrito de revisión remitido en fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, se advirtió que el recurrente intentó ampliar su solicitud de acceso a la información, pues al interponer el presente recurso de revisión, manifestó que los motivos por los cuales las personas se encuentran en los albergues no se proporciona de forma desglosada, sino en términos generales; por lo que, se colige que el ciudadano al interponer el presente recurso de revisión intentó ampliar su solicitud, pues inicialmente solicitó cuántos albergues y casas hogar que tienen en toda la entidad, el número de personas y niños, los motivos por los que están ahí y al interponer su recurso que hoy se resuelve, manifestó que igualmente quería conocer de forma desglosada los motivos por cuales las personas se encuentran en los albergues y no en términos generales; por lo tanto, respecto a la ampliación de la solicitud de la inconforme, en el presente auto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, la de improcedencia establecida en la fracción VII del ordinal 155 de la Ley citada, y por ello, se sobresee en el presente asunto, respecto a la ampliación de la solicitud antes señalada.

#### SENTIDO

Se **sobresee** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el siete de noviembre de dos mil dieciocho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 01148218, toda vez que el ciudadano al interponer su recurso de revisión, intentó ampliar su solicitud".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansofes Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 565/2018.

**Sujeto obligado:** Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** El día seis de noviembre de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 01172418, en la que se requirió: "Solicito el presupuesto asignado y el presupuesto ejercido al día de hoy (sic)".

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada.

**Fecha de interposición del recurso:** El día quince de noviembre de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Dirección de Administración y Recursos.

**Conducta:** En fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, el solicitante presentó a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, la solicitud de acceso marcada con el folio 01172418, en la cual se observa que solicitó los contenidos de información siguientes:

"1.- Presupuesto asignado, y 2.- Presupuesto ejercido al día de hoy"; posteriormente, en fecha siete de noviembre de año que precede, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01172418; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día quince de noviembre de referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta al contenido 2, la parte recurrente señaló que el periodo de la información que es de su interés obtener es el ejercido "al día de hoy"; por lo que, se considerará que la información que colmaría su pretensión sería aquella que se hubiera generado a la fecha que efectuó la solicitud de acceso, esto es, al seis de noviembre de dos mil dieciocho.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de noviembre del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la

Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01172418, que fuera hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia el día siete de noviembre del año que antecede, mediante la cual declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada; por lo que, se **acreditó la existencia del acto reclamado**.

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advirtió que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión y a fin de dejar sin efectos el acto que se reclama**, requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber, **la Dirección de Administración y Recursos**, que mediante el oficio marcado con el número AAFY/DAR/1030/2018, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, dio contestación señalando lo siguiente: "...me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y documentales de esta Agencia, la respuesta a su solicitud es la siguiente:", informando como "Presupuesto Asignado", la cantidad de **\$249,095,005.00**, y como Presupuesto Ejercido", indicó la cantidad de **\$146,033,126.60**.

Del estudio efectuado a la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, se desprende que sí resulta ajustada a derecho, pues el Área competente para poseer la información solicitada (la Dirección de Administración y Recursos), la proporcionó la cantidad del presupuesto asignado y ejercido por el Sujeto Obligado, hasta el día martes seis de noviembre de dos mil dieciocho; finalmente, la Unidad de Transparencia responsable el día tres de diciembre del año inmediato anterior, notificó dicha respuesta a la parte recurrente, a través del correo electrónico que designare para oír y recibir notificaciones con motivo de su solicitud de acceso.

**Consecuentemente, se concluye que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a través del nuevo acto cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01172418.**

#### SENTIDO

Se **sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la respuesta emitida por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de

sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General en cita, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 566/2018.

Sujeto obligado: Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** El día seis de noviembre de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 01172518, en la que se requirió: "solicito en archivo pdf las bitácoras de los vehículos (sic) oficiales desde el 01 de octubre de 2018 a la fecha, donde diga la placa del vehículo, el kilometraje de inicio y de conclusión del recorrido, la fecha, a donde fue, el responsable o usuario de igual manera solicito me informen la dirección en la que se guardan los vehículos (sic) oficiales que se encuentran asignados a ese sujeto obligado (sic)".

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día doce de noviembre de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** El día quince de noviembre de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.
- Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

**Área que resultó competente:** El Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

**Conducta:** En fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, el solicitante presentó a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, la solicitud de acceso marcada con el folio 01172518, en la cual se observa que petitionó los contenidos de información siguientes: 1.- Bitácoras de los vehículos oficiales donde diga la placa del vehículo, el kilometraje de inicio y de conclusión del recorrido, la fecha, a dónde fue, y al responsable o usuario, del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha, y 2.- Dirección en la que se guardan los vehículos oficiales asignados; posteriormente, en fecha doce de noviembre de año que precede, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01172518; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día quince de noviembre de referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta al contenido 1, la parte recurrente señaló que el periodo de la información que es de su interés obtener es la correspondiente al primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha; por lo que, se considerará que la información que colmaría su pretensión sería aquella que se hubiera generado en el mes de octubre de dos mil dieciocho a la fecha que efectuó la solicitud de acceso, esto es, al seis de noviembre de dos mil dieciocho.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención versó en indicar que su conducta estuvo ajustada a derecho, toda vez que hizo del conocimiento del particular el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso, mediante la cual determino por una parte, lo siguiente: "...dicha información solicitada no se encuentra entre la considerada como una obligación de transparencia común, relacionada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en virtud de lo anterior no es factible proporcionarte la información solicitada.", y por otra: "Que los sujetos obligados así como todos los demás existentes no tienen la obligación de generar o elaborar documentos ad hoc para atender las

solicitudes de información como en el presente caso que nos ocupa así como tampoco se cuenta con la información solicitada...”.

En ese sentido, es dable determinar que la fracción XXXIV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé como información pública, la inherente al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de los sujetos obligados; por lo que si bien la norma en cita, establece las obligaciones mínimas de transparencia de los sujetos obligados, no menos cierto es, que esta no es limitativa, adquiriendo tal carácter toda información que se encontrare vinculada a la misma, que contribuya a transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; en tal sentido al ser los vehículos oficiales bienes muebles, pudiera advertirse algún registro con la información que se peticiona; máxime, que de conformidad al Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, entre las atribuciones delegables del **Director General**, se encuentra el verificar la integración y actualización del inventario de los bienes asignados para el cumplimiento de las atribuciones de la agencia; asimismo, el **Manual de Uso y Operación de los Vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán**, de aplicación obligatoria para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, establece que estas deberán tener un expediente de los vehículos, que contendrá como mínimo el original de la bitácora de mantenimiento, los oficios de comisión, para el caso de haber circulado en horarios después de la jornada establecida o por la naturaleza de las funciones para las cuales fue asignada la unidad, y una bitácora de usuarios para vehículos utilitarios; así también, la bitácora de mantenimiento contará con la información siguiente: a) Generales del vehículo: número económico, placas de circulación, número de inventario, número de serie del chasis y número de motor; b) Kilometraje al hacer la reparación o servicios; c) Descripción del servicio que se efectuó; d) Fecha en que se realizó el servicio; e) Nombre del proveedor que realizó el servicio; f) Motivo por el cual se efectuó el servicio, y g) Programa de mantenimiento preventivo.

Asimismo, el ordinal 129 de la Ley de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar el acceso a la información que se encuentre en su poder atendiendo a sus facultades, competencias o funciones, en los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre; por lo tanto, en el caso que los recurrentes soliciten que la información le fuere proporcionada en un formato específico (PDF), y esta se encontrare en un formato diverso, la autoridad no tienen la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de acceso empero al forma parte de sus facultades, competencia o funciones, deberá garantizar el acceso a la información proporcionando aquella con la que cuenta

en el formato en que obre en sus archivos, tal y como se establece en el **Criterio 03/17, emitido en materia de acceso a la información por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, prevé en el **artículo 53 fracciones II y III**, los supuestos en que los sujetos obligados podrá negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, aún cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, éstas no hayas sido ejercidas, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio, respectivamente.

Establecido lo anterior, se determina que **carece de fundamento y motivación la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, que fuera hecha del conocimiento del particular el doce de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues por una parte, atendiendo a la fracción XXXIV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se desprende que la información peticionada por el ciudadano pudiere estar vinculada al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad del sujeto obligado, y por ende ser de carácter público, así también que el área que resulta competente para conocer de la información, a saber: **el Director General**, tiene entre sus atribuciones el verificar la integración y actualización del inventario de los bienes asignados para el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia; y por otra, de conformidad a lo previsto en el **Manual de Uso y Operación de los Vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán**, el Sujeto Obligado si está obligado de llevar un expediente de los vehículos oficiales, que contendrá los oficios de comisión de los vehículos oficiales, la bitácora de usuarios para vehículos utilitarios y la bitácora de mantenimiento; por lo tanto, es **obligación del sujeto Obligado de proporcionar la información pública que obre en su poder**, toda vez que **su entrega contribuiría a transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar su desempeño, así también que el **presupuesto autorizado fue destinado al cumplimiento de sus atribuciones**, es decir, que parte del presupuesto asignado fue destinado a la adquisición de bienes muebles, como el parque vehicular de la AAFY, y que actualmente se encontrare en uso, pudiéndose advertirse la existencia de la información inherente a la placa del vehículo, el kilometraje de inicio y de

conclusión del recorrido, la fecha, a dónde fue, al responsable o usuario, de los vehículos oficiales, y la dirección en que se resguardan; máxime, que omitió requerir al área competente para poseer la información solicitada, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y de respuesta a la solicitud de acceso, esto es, procediendo a la entrega de la información solicitada, en la modalidad peticionada, en el formato que obre en sus archivos, o bien, declarare su inexistencia en términos de lo establecido en los artículo 138 y 139 de la Ley General en cita

En consecuencia, no resulta procedente la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el doce de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que carece de falta de fundamentación y motivación la declaración de inexistencia; así también, omitió requerir al área competente para conocer de la información solicitada.

**SENTIDO**

Se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcado con el folio 01172518, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera al Director General**, para que proceda a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada: **1.-** Bitácoras de los vehículos oficiales donde diga la placa del vehículo, el kilometraje de inicio y de conclusión del recorrido, la fecha, a dónde fue, y al responsable o usuario, del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha, y **2.-** Dirección en la que se resguardan los vehículos oficiales asignados, y la entrega al particular en la modalidad solicitada, en el formato que obre en sus archivos, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II.- Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01172518, esto es, en términos de lo establecido en los incisos anteriores, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **III.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 567/2018

Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, con el número de folio 01126818, en la que requirió: "Se informó en medios de información de mayor circulación que el tribunal estrena autos de lujo, pero Nuestro Gobernador licenciado Mauricio Vila ya dio el ejemplo de austeridad republicana devolviendo los vehículos de lujo que tenía el anterior gobierno del estado, por eso pedimos que el magistrado Armando Valdez devuelva los vehículos de lujo del Tribunal de Yucatán siguiendo el buen ejemplo del titular del estado Mauricio Vila Dosal y que informe que vehículos tiene en su resguardo los magistrados, especificar modelo, marca, número de placas y fotografías, documento digital de los formatos de resguardo de vehículo, contratos o convenios en caso de ser arrendamientos o factura de pago en caso de ser adquiridos de forma directa o licitados, archivo digital de tarjeta de circulación y fotografías de cada vehículo de sus interiores y exteriores." (sic).

**Acto reclamado:** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta a la solicitud de acceso.

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El doce de noviembre de dos mil dieciocho.

**Fecha de interposición del recurso:** El día quince de noviembre de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Dirección de Administración.

**Conducta:** En fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, puso a disposición de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 01126818; por lo que inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa el día quince del

referido mes y año, contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta a la solicitud de acceso.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió que su intención versó en aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01126818, que fuera hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el día doce de noviembre del año que antecede, mediante la cual se desprendió que su intención radicó en declarar la inexistencia de la información peticionada por el particular, pues determinó lo siguiente: "...CONSIDERANDO...Tercero. Con respecto de la información que requiere sobre los vehículos que tienen en su resguardo los Magistrados; el Director de Administración en su respuesta, informa que el parque vehicular que forma parte de los recursos materiales de este órgano jurisdiccional, es de tipo "multimodal" por lo que no se encuentran asignados a algún Magistrado en particular, sino que éstos se ocupan por los funcionarios del Tribunal de acuerdo a las necesidades de la operatividad cotidiana, siendo utilizados para las actividades institucionales y desarrollo de sus competencias; cuyo propósito es coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; por lo que en este sentido, la petición sobre resguardos, modelo, marca, número de placas y fotografías y la demás información que requiere, no se proporciona puesto que, como ya se dijo, los Magistrados no tienen en su resguardo ningún vehículo oficial."

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se observa que en fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos remitió un oficio en el cual obra adjunto un oficio de respuesta del Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en la cual reitera la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular el doce de noviembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues manifestó lo siguiente: "...Me permito informarle de nueva cuenta que a la presente fecha no existe vehículo alguno en resguardo de los magistrados, en razón de que el parque vehicular que forma parte de los recursos materiales de este órgano jurisdicción (sic) es de tipo "multimodal", pues son utilizados por los funcionarios de este Tribunal para la realización de sus actividades institucionales, de acuerdo a las necesidades de operatividad cotidiana, cuyo propósito es coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades..."

De lo anterior, se advierte que si bien el Sujeto Obligado requirió a la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, quien acorde al marco normativo establecido es el área que en la especie resulta competente, y ésta declaró la inexistencia de la información; lo cierto es, que no cumplió con el procedimiento de inexistencia señalado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues aun cuando acreditó haber requerido al área competente; que ésta realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, no se advierte que el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hubiere emitido resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual de certeza al particular de la inexistencia de la información, ni mucho menos acreditó haber realizado y agotado las medidas necesarias para localizar lo peticionado y que ésta fuere hecha del conocimiento del recurrente, pues no se desprende constancia alguna que así lo acredite; por lo tanto, se determina que su proceder no se encuentra ajustado a derecho.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número 01126818, toda vez que no cesó los efectos del acto reclamado, pues no dio cumplimiento al procedimiento de declaración de inexistencia de la información.

#### SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte inconforme el doce de noviembre de dos mil dieciocho, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 00526718, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**1) Requiera a la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, para que acorde al procedimiento establecido en el **artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, remita la declaración de inexistencia de la información inherente a: "Se informó en medios de información de mayor circulación que el tribunal estrena autos de lujo, pero Nuestro Gobernador licenciado Mauricio Vila ya dio el ejemplo de austeridad republicana devolviendo los vehículos de lujo que tenía el anterior gobierno del estado, por eso pedimos que el magistrado Armando Valdez devuelva los vehículos de lujo del Tribunal de Yucatán siguiendo el buen ejemplo del titular del estado Mauricio Vila Dosal y que informe que vehículos tiene en su resguardo los magistrados, especificar modelo, marca, número de placas y fotografías, documento digital de los formatos de resguardo de vehículo, contratos o convenios en caso de ser arrendamientos o factura de pago en caso de ser adquiridos de forma directa o licitados, archivo digital de tarjeta de circulación y fotografías de cada vehículo de sus interiores y exteriores.", al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin que éste analice el caso y emita la determinación

correspondiente que la modifique, revoque o confirme; siendo que en caso de confirmar dicha declaración de inexistencia, deberá establecer de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información peticionada, señalando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalar al servidor público responsable de contar con la misma, todo en referencia al numeral 139 de la Ley en cita.

**II) Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01126818, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

**III) Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

El Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 560/2018, 561/2018, 562/2018, 563/2018, 564/2018, 565/2018, 566/2018 y 567/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo la primera en emitir su voto a favor la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz; seguidamente el Comisionado Presidente cedió el uso de la voz al Comisionado Carlos Fernando Pavón Duran para que emitiera su voto, a lo que el segundo citado procedió a manifestar lo que a continuación se transcribe:

*“En lo que corresponde a la aprobación de los proyectos de resolución con el permiso de usted, Comisionado Presidente, Comisionada, me gustaría manifestar que mi voto es a favor en el sentido de los proyectos: 560/2018, 562/2018, 563/2018, 564/2018, 565/2018, 566/2018, 567/2018, en ese sentido sería a favor de los proyectos de resolución de los expedientes ya mencionados.*

Mi voto sería en contra en el expediente: 561/2018, y con el permiso de ustedes emito mi voto particular a continuación en el sentido de externar que en este expediente en el 561/2018, pues como se sabe el sujeto obligado es nuestro propio Instituto el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, algún antecedente importante que mencionar el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, con el número de folio: 01112718, en la que se requirió a nuestra institución proporcionar textualmente: "Proporcionar los títulos legalmente expedidos por institución educativa debidamente acreditadas de las siguientes personas: la Directora General Ejecutiva, el Director de Secretaría Técnica y el Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística." El acto que se reclama el particular a través de este recurso de revisión, es que la entrega de información que nosotros les proporcionamos no corresponde con lo solicitado, así que se interpone en el 13 de noviembre año dos mil dieciocho el mencionado recurso, al emitir este voto particular como una unión divergente recurso, consulté la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y me parece que resulta competente desde luego la Dirección de Administración y Finanzas, a quien se le solicita toda esta información; la conducta de la cual el recurrente se manifiesta como un daño hacia su garantía, es que el día trece de noviembre de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, el presente medio de impugnación resulta procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental. Como primer punto, conviene precisar que el agravio referido a la parte recurrente en su Recurso de Revisión es el siguiente: "la entrega de información no corresponde a lo solicitado ya que no se me hace entrega del título profesional de Licenciatura del Secretario Técnico y se me entrega un Diploma que no corresponde con lo que solicité.

Del análisis efectuado, del análisis que un servidor efectuó a las constancias presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia al rendir sus alegatos, se advierte que con posterioridad a la respuesta inicial, intentó modificar el acto reclamado, ya que su intención es establecer los motivos por los cuales en cuanto a la información del

*interés del ciudadano, esto es, al Título Profesional de Licenciatura del Secretario Técnico del Instituto, se procedió a la entrega de un Diploma de Graduado en Ciencias Penales, en la Especialidad de Investigación Operativa, otorgado en la República de Cuba para acreditar un nivel profesional, asimil a lo que es un título, en ese sentido, en mi opinión se desprende que no resulta ajustado a derecho el proceder de esta autoridad, al entregar tal documento como único fin o único razonamiento para dar una respuesta toda vez que el recurrente fue claro al referir en su solicitud de acceso un documento denominado título profesional, por lo que al no contar, al no contarse con la documental específica y expresa que solicita el ciudadano, a mí me parece que el sujeto obligado debió declarar la inexistencia de la información, como dependencia debe haber proporcionado este documento que en efecto entregó que es el Diploma de graduado de su Secretario Técnico, me parece que debió también haber entregado la inexistencia de la información por lo que corresponde al Título Profesional, y esto es acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, pues emito este voto particular de como voto concurrente en el sentido que efectivamente habría que notificar al particular esta cumplimentación a través de la entrega del Diploma de graduado que he mencionado, pero en mi opinión también se debe modificar la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, y se debió haber instruido a través de la Unidad de Transparencia de nuestra institución quien declara la inexistencia específica y expresamente del Título Profesional de licenciatura del Secretario Técnico del Instituto, que solicito el particular y me parece que es acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es cuanto muchas gracias". (sic)*

Expuestas sus argumentaciones, el Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán se pronuncia en contra del Recurso de Revisión con número de expediente 561/2018. Seguidamente el Comisionado Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz para que fundamente las causas del sentido del Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 561/2018, de la cual funge como ponente, siendo lo expresado por la segunda citada lo siguiente:

*"Muchas gracias, por permitirme el uso de la voz y saliéndonos un poco de la dinámica de la sesión le agradezco que me conceda el uso de la voz, únicamente para dejar claro la postura que estoy presentando en este*

proyecto de resolución y que en resumen y tratar de hacer más accesible, ya que el lenguaje de este Instituto tiene que ser precisamente el ciudadano, el resumen cual está siendo sentido de este proyecto, la solicitud que presenta la persona que hace esta solicitud de acceso a la información es la siguiente: "proporcionar los títulos legalmente expedidos por institución educativa debidamente acreditadas, debidamente acreditadas y nos pide de la Directora General Ejecutiva, el Director de Secretaría Técnica, el de Capacitación y Cultura de la Transparencia y Estadística, la única parte que se recurre es esta documentación respecto al Director de Secretaría Técnica, las otras dos documentaciones no se recurrieron; en la reflexión de análisis de esta solicitud el meollo del este asunto por así decirlo, está sobre título legalmente expedido por institución educativa debidamente acreditada, la persona que ocupa este lugar en la secretaria presenta un diploma, además del diploma presenta la normatividad de cuba, que dice su articulado: que esta carrera de educación superior, que es la que acredita, expedido por una institución de educación superior jurídicamente constituida en el país de Cuba, expide diplomas y en la regulación establece que un diploma se reconoce como un título, entonces al hacer este análisis y pedir título legalmente expedido con institución debidamente acreditada considera en la reflexión que el diploma que presenta el área de administración y finanzas del Instituto, que es el que tiene en sus archivos para acreditar la presencia del secretario técnico en el instituto es suficiente, este es el sentido del proyecto de resolución, considerar alguna argumentación más sería ampliar la solicitud de información, por lo que esta ponencia está remitiendo a lo que el particular solicita en esta pregunta que le está haciendo puntualmente al instituto, estas sería las consideraciones que quiero presentar únicamente para efectos del acta y que bueno que se puede permitir presentar un argumento y otro. Gracias Presidente". (sic)

Retomando el sentido de la votación el Comisionado Presidente se pronuncia a favor; en tal virtud, y en términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes

560/2018, 562/2018, 563/2018, 564/2018, 565/2018, 566/2018 y 564/2018, en los términos antes escritos y se aprueba por mayoría de votos del Pleno, el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 561/2018, en los términos antes plasmados, siendo los votos a favor los manifestados por el Comisionado Presidente Aldrin Martín Briceño Conrado y la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, siendo el voto en contra el emitido por el Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente propuso al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 106/2018, 113/2018 y 114/2018, en virtud de ya haber sido previamente circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 106/2018, 113/2018 y 114/2018.

El Comisionado Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 106/2018, 113/2018 y 114/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 106/2018, 113/2018 y 114/2018, y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 106/2018, en contra del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán.

**"Número de expediente:** 106/2018.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de presentación.** Veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el veintisiete del propio mes y año.

**Motivo:** "El sujeto obligado no está llenando sus formatos ni publicándolos de acuerdos (sic) a los lineamientos técnicos generales." (Sic)

En virtud que la denuncia no cumplió con el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán; en virtud que el denunciante únicamente señaló que dicho Sujeto Obligado no estaba cumpliendo con el debido llenado de los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, y con la publicación de los mismos, sin especificar los formatos a los que refería, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento en cuestión; lo anterior, con el apercibimiento de que no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

Por escrito remitido el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, el denunciante hizo del conocimiento de éste Instituto que el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, consiste en lo siguiente:

- a) Falta de publicación de la información prevista en las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley y en los diversos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71.
- b) La falta de actualización de la información inherente a las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII, XXX y XLVIII en cuanto a la información de interés público, todas del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo siguiente:
- Para el caso de las fracciones I, II, III, VII, VIII y XXX, en razón que únicamente se encuentra publicada información del primer trimestre de dos mil dieciocho.
  - En lo atinente a la fracción XIII, puesto que no se encuentra publicada información del tercer trimestre de dos mil dieciocho; únicamente está publicada información del primer y segundo trimestre del año en comento, cuando debe estar disponible la información vigente.
  - En lo tocante a la información de interés público de la fracción XLVIII, dado que no se encuentra publicada información del tercer trimestre de dos mil dieciocho; únicamente está publicada información del primer y segundo trimestre del año en cuestión.
- c) Indebido llenado de los formatos correspondientes a la fracción X, XXXI, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo siguiente:
- En cuanto a la fracción X, toda vez que el sujeto obligado manifiesta no tener información de dicha fracción, lo cual es incongruente.
  - Por lo que se refiere a la fracción XXXI, dado que únicamente está publicada información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho; esto, aunado a que el sujeto obligado reporta que no tiene gastos y no publica información de ningún estado financiero.
  - En cuanto a la fracción XXXII, puesto que aun cuando está publicada información de los tres trimestres de dos mil dieciocho, el sujeto obligado reporta que no tiene proveedores.
  - Para el caso de la fracción XXXIX:
    - Toda vez que el Sujeto Obligado informa que no se están llevando a cabo sesiones del Comité de Transparencia.
    - Puesto que en cuanto a los integrantes del Comité de Transparencia únicamente se encuentra publicada información del Presidente.
    - Ya que no se ha publicado información del calendario de sesiones del citado Comité.
- d) Falta de conservación de la información de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la información señalada en la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, puesto que únicamente se encuentra publicada información del segundo trimestre de dos mil dieciocho, cuando debe estar disponible la de dos ejercicios anteriores.

#### CONSIDERANDOS

##### Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

(Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Conducta:**

1. Falta de publicación de la información prevista en las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley y en los diversos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71.
2. Falta de actualización de la información inherente a las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII, XXX y XLVIII en cuanto la información de interés público, todas del artículo 70 de la Ley General.
3. Indebido llenado de los formatos correspondientes a la fracción X, XXXI, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
4. Falta de conservación de la información de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la información prevista en la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General.

El Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

Por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar lo siguiente:

1. Si se encuentra publicada la información prevista en las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley y en los diversos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71, y de ser así, corroborar si ésta cumple lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, que resulten aplicables.
2. Si se encuentra actualizada a los periodos que corresponden del ejercicio dos mil dieciocho, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información inherente a las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII, XXX y XLVIII en cuanto la información de interés público, todas del artículo 70 de la Ley General, y si la misma se encuentra publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos en cita.
3. Si se encuentra publicada información de las fracciones X, XXXI, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborar que los formatos inherentes a las mismas se encuentren debidamente llenados conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales que resulten aplicables.
4. Si encuentra publicada información de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los periodos de conservación que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y de ser así, corroborar si la misma se encuentra publicada acorde con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales que resulten aplicables.

Del análisis efectuado a las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se desprende lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx](http://quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx), el cual le fue proporcionado el este Instituto, a solicitud del propio Ayuntamiento.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la siguiente información:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 día hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información del primer semestre de 2018, y, en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de 2018
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	<p><b>Inventario de bienes muebles e inmuebles:</b> Información del primer semestre de 2018 y, en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año.</p> <p><b>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados:</b> Información del primer semestre de 2018 y la del segundo semestre</p>

<b>Fracción</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
			de 2017.
XXXVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.  En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.  Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.  Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	<b>Sesiones y resoluciones:</b> Información del primer y segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018  <b>Calendario de sesiones:</b> Información vigente en el ejercicio 2018  <b>Integrantes del Comité:</b> Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XLII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
Último párrafo	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y la generada en dicho ejercicio

**Artículo 71 de la ley General**

<b>Incisos</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>

Incisos	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
<b>Fracción I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</b>			
a)	<i>Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decreta el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda</i>	<i>Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores</i>	<i>Información vigente en 2018, es decir, la de la administración 2018-2021, y la correspondiente a la administración 2015-2018</i>
b)	<i>Anual</i>	<i>Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores.</i>	<i>Información vigente en 2018 y de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.</i>
c)	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso y por lo menos una administración anterior</i>	<i>Información del tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</i>
d)	<i>Trimestral</i>	<i>Información vigente, y la del ejercicio en curso</i>	<i>Información vigente en 2018 y la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dicho año</i>
f)	<i>Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y la de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años, según corresponda. Respecto a los tipos de uso, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente</i>	<i>Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso</i>	<i>Planes: Información vigente en 2018, es decir la de la administración 2018-2021</i>  <i>Tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</i>

<i>Incisos</i>	<i>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</i>
<i>g)</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año</i>
<b><i>Fracción II. Adicionalmente, en los casos de los municipios:</i></b>			
<i>a)</i>	<i>Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente</i>	<i>Información vigente y las gacetas publicadas en el ejercicio en curso</i>	<i>Información vigente en 2018 y de las gacetas publicadas en el primer, segundo y tercer trimestre de 2018</i>
<i>b)</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso</i>	<i>Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</i>

3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende:

1. Respecto del **punto uno del objeto de la verificación**, en términos de lo precisado en los anexos 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 28 del acta:

1.1 Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, sí se encuentra publicada información de las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General y de los incisos a), c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, y del inciso a) de la fracción II del citado artículo 71.

1.2 Que en los sitios antes señalados, no se encontró publicada la información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General; en el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley; y, en el inciso b) de la fracción II del propio artículo 71 de la Ley General (anexos 13 y 28).

1.3 Que la información inherente a la obligación contemplada en el inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, que debió estar disponible al efectuarse la verificación, sí se encuentra publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y por ende en el diverso [quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx](http://quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (anexo 25).

1.4 Que la información contemplada en las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a), c), d) y f) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley; y en el inciso a) de la fracción II del citado artículo 71, que se halló en los sitios antes referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (anexos 2, 4, 6, 8, 10, 12, 15, 17, 19, 21 y 23).

2. En lo que toca al **punto dos del objeto de la verificación**, en términos de lo precisado en los anexos 30, 33, 35, 37, 39, 41, 43 y 45 del acta:

- 2.1 Que la información de las fracciones I, II, III, VII, XIII y XLVIII en cuanto a la información de interés público del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento que nos ocupa, si se encuentra actualizada a los periodos que corresponden del ejercicio dos mil dieciocho, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2.2 Que la información de las fracciones VIII y XXX del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios antes referidos, no se encuentra actualizada a los periodos que corresponden del ejercicio dos mil dieciocho, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2.3 Que la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, si se encuentra publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y por ende en el diverso [quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx](http://quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (anexo 45).
- 2.4 Que la información contemplada en las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII y XXX del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios antes referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (anexos 30, 33, 35, 37, 39, 41 y 43).
3. Para el caso del **punto tres del objeto de la verificación**, de acuerdo con lo precisado en los anexos 48, 51, 53, 55, 58, 63 y 64 del acta:
  - 3.1 Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, si se encuentra disponible para su consulta la información contemplada en las fracciones X, XXXI, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
  - 3.2 Que la información precisada en el punto anterior, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
4. Por lo que se refiere al **punto cuatro del objeto de la verificación**, de acuerdo con lo precisado en los anexos 67 y 70 del acta:
  - 4.1 Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento que nos ocupa, si se encuentra publicada información de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General.
  - 4.2 Que la información señalada en el punto anterior, que obra en los sitios referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

#### SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, es FUNDADA.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, para efecto que realice lo siguiente:

1. Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio propio de Internet la información prevista en el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del citado numeral.
2. Publique en los sitios antes referidos, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información contemplada en las fracciones X, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a), c), d) y f) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley; y en el inciso a) de la fracción II del citado artículo 71.
3. Difunda en los sitios citados, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del ejercicio dos mil dieciocho de las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII y XXX del artículo 70 de la Ley General.

**Plazo para cumplir lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación.

**Plazo para informar del cumplimiento a lo ordenado.** Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado\*.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 113/2018, en contra del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán.

**"Número de expediente:** 113/2018

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de presentación.** Tres de diciembre de dos mil dieciocho. En virtud que la denuncia se recibió a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el cuatro del propio mes y año.

**Motivo:** "Derivado de consultar en el SIPOT he notado que el sujeto obligado Dzemul no ha publicado NINGUN FORMATO referente a los formatos del artículo 70 y 71 correspondientes al año 2018" (Sic).

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

(Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Conducta.** Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al ejercicio dos mil dieciocho, contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d) y f) de la fracción I y a) y b) de la fracción II, ambas del artículo 71 de la Ley en cita.

Que en virtud del traslado que se corrió al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, por oficio de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- a) Que los hechos motivo de la denuncia son parcialmente ciertos, en razón que sí se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente a las fracciones XI, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXIX, XXX, XXXVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que no se encuentra publicada información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; en los incisos a), b) c), d) y f) de la fracción I y a) y b) de la fracción II, ambas del artículo 71 de la Ley en cita.
- c) Que no obstante lo precisado en el inciso anterior, las unidades administrativas del Ayuntamiento se comprometen a cumplir con las obligaciones de transparencia y se encuentran en la mejor disposición de publicar y actualizar la información concerniente a dichas obligaciones.

Por acuerdo de fecha diez de enero del presente año, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d) y f) de la fracción I y a) y b) de la fracción II, ambas del artículo 71 de la Ley en cita, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, corroborar si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se desprende lo siguiente:

- 1) Que no se verificó la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, en razón que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para el caso de dicha fracción debe estar publicada la información de seis ejercicios anteriores, misma que

se actualiza anualmente, de lo que se infiere que en cuanto a la información del ejercicio dos mil dieciocho, a la fecha de la verificación el Sujeto Obligado aun no tenía obligación de publicarla.

- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la siguiente información:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información del ejercicio 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información del primer semestre de 2018, y, en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente	Información del primer, segundo y tercer

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		al ejercicio anterior	trimestre de 2018
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de las declaraciones patrimoniales recibidas en el primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de 2018
XIV	Trimestral, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado	Información vigente y del ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XV	Trimestral. La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los programas que se desarrollarán en 2018 y la relativa a los beneficiarios de dichos programas del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: Información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	<b>Normatividad:</b> Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año. <b>Recursos públicos entregados a sindicatos:</b> Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		correspondiente a dos ejercicios anteriores.	
XIX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	<p><b>Presupuesto asignado:</b> Información del ejercicio 2018</p> <p><b>Informes trimestrales:</b> Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p> <p><b>Cuenta pública:</b> Información del ejercicio 2017*</p>
XXII	Trimestral, con datos mensuales	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Información de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p><b>Programa de Comunicación Social:</b> Información del ejercicio 2018</p> <p><b>Erogación de recursos por servicios de publicidad:</b> Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p> <p><b>Información relacionada con los Tiempos Oficiales</b> Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p>
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente	Información vigente en 2018 y la generada en el primer, segundo y tercer

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		a dos ejercicios anteriores	trimestre de dicho año.
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes.
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	<b>Inventario de bienes muebles e inmuebles:</b> Información del primer semestre de 2018 y, en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año.  <b>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados:</b> Información del primer semestre de 2018
XXXV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios	Resoluciones notificadas en el primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXXIX	<p>Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.</p> <p>En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.</p> <p>Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia</p>	<p><b>Sesiones y resoluciones:</b> Información del primer semestre de 2018</p> <p><b>Calendario de sesiones:</b> Información vigente en el ejercicio 2018</p> <p><b>Integrantes del Comité:</b> Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año</p>
XL	Anual	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de las evaluaciones y encuestas generadas en el ejercicio 2018 (evaluaciones y encuestas a programas del ejercicio 2017) *
XLI	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLIV	Semestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer semestre de 2018.
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
Último párrafo	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y la generada en dicho ejercicio

\*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública del ejercicio dos mil diecisiete, misma que debió generarse en dos mil dieciocho; ya que se actualiza a ejercicios concluidos.

\*Para el caso de la fracción XL, se verificó la información del ejercicio dos mil diecisiete, que debió generarse en el ejercicio dos mil dieciocho, ya que se actualiza a ejercicios concluidos.

**Artículo 71 de la ley General**

Incisos	Período de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Período de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
<b>Fracción I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</b>			
a)	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decreta el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores	Información vigente en 2018, es decir, la de la administración 2018-2021
b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores.	Información vigente en 2018
c)	Trimestral	Información del ejercicio en curso y por lo menos una administración anterior	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
d)	Trimestral	Información vigente, y la del ejercicio en curso	Información vigente en 2018, y la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
f)	Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y la de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años, según corresponda. Respecto a los tipos de uso, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente	Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso	<p><b>Planes:</b> Información vigente en 2018, es decir la de la administración 2018-2021</p> <p><b>Tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción:</b> Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p>
g)	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año

Incisos	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
<b>Fracción II. Adicionalmente, en los casos de los municipios:</b>			
a)	Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente	Información vigente y las gacetas publicadas en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018, y de las gacetas publicadas en el primer, segundo y tercer trimestre de 2018
b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

- 3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende:
- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional, sí se encuentra publicada información de las fracciones XI, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXIX, XXX, XXXVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
- a. Puesto que en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), no obra la información del ejercicio dos mil dieciocho, que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV y XLVI de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I y a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley.
- b. En razón que la información del ejercicio dos mil dieciocho, contemplada en las fracciones XI, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXIX, XXX, XXXVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio referido, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 2, 4, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 23 del acta.

#### SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, es FUNDADA.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para que realice lo siguiente:

1. Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del ejercicio dos mil dieciocho, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII,

XLIV, XLV y XLVI de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I y a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley.

2. Difunda en el sitio antes señalado, acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del ejercicio dos mil dieciocho, de las fracciones XI, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXIX, XXX, XXXVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

**Plazo para cumplir lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación.

**Plazo para informar del cumplimiento a lo ordenado.** Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado”.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 114/2018, en contra del Ayuntamiento de la Secretaría de Salud.

“Número de expediente: 114/2018.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Salud.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de presentación.** Cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

**Motivo:** “Derivado de una consulta en el SIPOT he notado que el sujeto obligado no ha cumplido con dar a conocer a los integrantes de su comité de transparencia mediante el formato 39c del artículo 70.” (Sic)

#### CONSIDERANDOS

##### **Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Conducta.** Falta de publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa al formato 39c del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Salud, por oficio número DAJ/4993/4376/2018, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de

Yucatán y Titular de la Ventanilla Única de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Yucatán, hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- Que sí se habla publicado la información relativa a los integrantes del Comité de Transparencia, pero que no se efectuó la actualización de la información generada a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho, en razón que se desconocía la forma en que se debía realizar dicha actualización.
- Que no obstante lo anterior, ya se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información inherente a los integrantes del Comité de Transparencia que iniciaron funciones el primero de octubre del año pasado.

Por acuerdo de fecha diez de enero del presente año, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual a la Secretaría de Salud, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa al formato 39c del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborar si la misma cumple lo previsto en los Lineamientos mencionados.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se desprende lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir las publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXXIX	<p>Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.</p> <p>En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.</p> <p>Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia</p>	<p><b>Integrantes del Comité:</b> Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año</p>

- Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra publicada información del formato 39c del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
- Que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al formato 39c del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en

los citados Lineamientos, puesto que corresponde a la vigente en dos mil dieciocho, y se encuentra actualizada al mes de octubre de dicho año.

#### SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Salud, es **FUNDADA**, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba debidamente actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente al formato 39c del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la Secretaría de Salud, actualizó la información descrita en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la actualización de la información se efectuó con posterioridad a la presentación de la denuncia.
3. Que no obstante lo anterior, la información inherente al formato 39c del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, actualmente se encuentra disponible y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo".

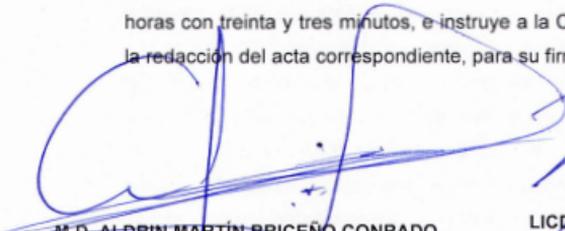
El Comisionado Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, cediendo primero el uso de la voz a la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, quien haciendo uso de ella manifestó que previo a la presente sesión, tuvo la oportunidad de dialogar con la Directora de Administración y Finanzas respecto del trabajo que viene desempeñando el Inaip Yucatán, lo anterior en virtud de la notificación que se recibió por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la cual comunica al Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que de conformidad a lo establecido en el numeral 8 fracción V de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas se realizó el 17 de diciembre de 2018, el informe de resultados correspondientes a la tercera evaluación obteniendo como calificación 100 de 100 puntos.

Seguidamente el Comisionado Presidente otorgó el uso de la palabra al Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán, quien como primer punto felicitó a la Directora de Administración y Finanzas y a todo su personal por la mención honorífica al cumplimiento de sus obligaciones al 100%. Como segundo punto manifestó que el día 28 de enero se conmemora el "Día Internacional de la Protección de los Datos Personales" esta fecha en virtud de una iniciativa del Comité de Ministros del Consejo de Europa, que conmemora la firma del convenio número 108 con el citado Consejo que se firmó en el año de 1981; así mismo expresó que el objeto del "Día Internacional de Datos Personales" es generar conciencia entre la población e informarles de la importancia de proteger sus datos personales y es por esa razón de que el Inaip Yucatán desarrolla una jornada del 28 de enero al 01 de febrero de 2019 en el que se cuenta con una serie de actividades como pláticas y conferencias y vinculaciones con personal de la Universidad Autónoma de Yucatán y otras instituciones educativas. Para finalizar con su participación informó que, al cierre de estas jornadas, se realizará una Conferencia Magistral en Materia de Protección de Datos Personales para los sujetos obligados a cargo del Maestro, Ricardo Alberto Luevano Barrato, Subdirector de Cocreación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

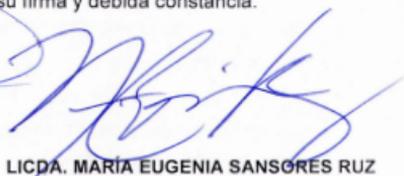
El Comisionado Presidente Aldrin Martín Briceño Conrado en el uso de la voz, agradeció las palabras ofrecidas por los Comisionados María Eugenia Sansores Ruz y Carlos Fernando Pavón Durán. Así mismo reiteró lo manifestado por el Comisionado Pavón respecto de que el día 28 de enero se celebra el "Día Internacional de la Protección de Datos Personales", y en el marco de ese día, el Inaip Yucatán realiza una serie de actividades con el objeto de difundir y proteger lo relacionado con la protección de datos personales.

En relación a lo manifestado por la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, el Comisionado Presidente expresó su alegría por la notificación recibida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, al ser un modelo de administración y finanzas transparente, alegó que es el trabajo profesional realizado por todas las administraciones del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Para finalizar con su participación manifestó que el Inaip Yucatán debe ser un modelo Estatal y Nacional.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con treinta y tres minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO